



Acuerdo CG/027/2024.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE APRUEBA DETERMINAR EL ESPACIO DESTINADO COMO BODEGA CENTRAL ELECTORAL, EN LA CUAL SE RESGUARDARÁ LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL QUE SE UTILIZARÁ EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024.**

### GLOSARIO.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Consejo General.** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Constitución Local.** Constitución Política del Estado de Campeche.
- III. **Constitución Política Federal.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV. **Comisión de Organización Electoral.** Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. **Dirección Ejecutiva de Administración.** Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. **Dirección Ejecutiva de Educación Cívica.** Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. **IEEC.** Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IX. **INE.** Instituto Nacional Electoral.
- X. **Junta General Ejecutiva.** Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XI. **Ley de Instituciones.** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XII. **Ley General de Instituciones.** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XIII. **Oficialía Electoral.** Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIV. **OPLE.** Organismo Público Local Electoral.
- XV. **Presidencia del Consejo General.** Consejero Presidente Provisional del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVI. **Proceso Electoral 2023-2024.** Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.
- XVII. **Reglamento de Elecciones.** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.



Acuerdo CG/027/2024.

- XVIII. **Reglamento interior.** Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIX. **Secretaría Ejecutiva.** Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XX. **Unidad de Comunicación.** Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XXI. **Unidad de Tecnologías.** Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XXII. **Unidad de Vinculación.** Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

#### ANTECEDENTES:

1. **Reglamento de Elecciones.** El 16 de diciembre de 2016, la Oficialía Electoral, recibió el oficio INE/JL-CAMP/VS/0377/2016 de fecha 15 de diciembre de 2016, dirigido a la Presidencia del Consejo General, signado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del INE en Campeche, por el cual dio a conocer el Acuerdo INE/CG661/2016, intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL*”, el cual fue aprobado el 7 de septiembre de 2016, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2016; modificado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020, INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG616/2022, INE/CG825/2022, INE/CG291/2023, INE/CG292/2023 e INE/CG521/2023.
2. **INE/CG394/2022.** El 30 de junio de 2022, se aprobó el Acuerdo INE/CG394/2022 intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES LOCALES EN QUE SE DIVIDE EL ESTADO DE CAMPECHE Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA*”.
3. **Reforma a la Ley de Instituciones.** El 1 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el Decreto número 236, emitido por la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones.
4. **Declaratoria de inicio de Proceso.** El 9 de diciembre de 2023, en la Sesión Solemne del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de inicio del Proceso Electoral 2023-2024, para la renovación de cargos de diputaciones locales, presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de Ayuntamientos y



Acuerdo CG/027/2024.

---

Juntas Municipales del Estado de Campeche.

5. **Convocatoria a Elecciones.** El 9 de diciembre de 2023, en la 41ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General, aprobó la Convocatoria de Elecciones para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.
6. **Oficio DEOEPAP/246/2024.** El 9 de febrero de 2024, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante oficio DEOEPAP/246/2024 solicitó apoyo para la elaboración de Acuerdo relativo a los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y los materiales electorales.
7. **Circular SECG/045/2024.** El 12 de febrero de 2024, la Secretaria Ejecutiva del Consejo General, emitió la Circular SECG/045/2024 mediante la cual notificó para conocimiento de las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General, el oficio INE/DEOE/0273/2024 por el que se remitió la “Guía para la verificación de acondicionamiento y equipamiento de las Bodegas Electorales de los Órganos Competentes y/o Central del OPLE”.

#### MARCO LEGAL:

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, Artículos 41, Bases I, II y V, párrafo primero, en concordancia con el 116, norma IV, incisos b) c) y g), que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Constitución Política del Estado de Campeche**, Artículo 24, Bases I, II y VII, que se tiene aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, Artículos 5, 98, numerales 1 y 2, 99, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, Artículos 1, 2, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 250, 251 fracciones I, II y III, 253 fracciones I, II y III, 254, 272 fracción II, 278, fracciones XXXI y XXXVII, 280 fracciones XVII y XX, 282 fracciones I, XV, XXV y XXX, 289 fracciones XI y XIII, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, Artículos 1, 2 numeral 1, 29 numeral 3, inciso f), 166, 167, 168, 169, 171, 172, 173, 174 y Anexo 5, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. **Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, Artículos 1, 2, 3 fracciones IV, VI y VII, 4 fracción I, punto 1.1, incisos a) y b), II, 2.1 inciso a), 2.2. inciso b), 5 fracciones II y XX, 19 fracciones I, V y XIX, 38 fracciones XII y XIX, 39 fracciones I, XII y XIV y 43 fracciones IX, XXX y



Acuerdo CG/027/2024.

XXXVIII, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

- VII. **Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el Instituto Electoral del Estado de Campeche y el Instituto Nacional Electoral;** Cláusula Segunda, punto 7, numerales 7.3 Recepción y almacenamiento de la documentación y materiales electorales y 7.4 Integración de la documentación y materiales electorales y el Anexo Técnico número Uno.

### CONSIDERACIONES:

**PRIMERA. Consejo General.** Es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y las que le establezca el INE; así como, para aprobar los proyectos de acuerdo o resolución, que presenten la Presidencia, las comisiones de consejerías, las direcciones ejecutivas, y en su caso, la Unidad de Fiscalización, la Junta General Ejecutiva y/o Secretaría Ejecutiva, en el cumplimiento de sus respectivas atribuciones y en los términos del Reglamento Interior; de igual forma podrá dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; por último todas las actividades del Instituto Electoral se registrarán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género, conforme a los términos que expresamente señalan los artículos 244, 250, fracción I, 253, fracción I, 255 y 278, fracciones XXXI y XXXVII, de la Ley de Instituciones, en concordancia con lo establecido en los artículos 4, fracción I, punto 1.1, inciso a), y 5, fracción XX, 282, del Reglamento Interior.

**SEGUNDA. Comisión de Organización Electoral.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 272 fracción II y 289 fracción XI de la Ley de Instituciones, el Consejo General, aprobó el Acuerdo CG/18/2020 por el que integraron las Comisiones del Consejo General, y que, en su punto SEGUNDO dispuso lo siguiente: “*SEGUNDO.- Se aprueba integrar la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, la cual funcionará a su vez como Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, y también como Comisión Revisora de Convenios de Coalición, con las y los Consejeros Electorales: CC. Abner Ronces Mex, Danny Alberto Góngora Moo y Clara Concepción Castro Gómez fungiendo como Presidente el primero de los nombrados; y actuará como Secretaria Técnica la Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar...*”.

**TERCERA. Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** Es el órgano ejecutivo de este Instituto Electoral, al que le corresponde, entre otras atribuciones, dar cumplimiento, en materia de organización electoral, a los acuerdos y demás disposiciones que emitan el Consejo General, la Junta General, así como los emitidos por el Instituto Nacional Electoral; coordinar y supervisar la instalación de las bodegas y de los espacios de custodia, así como los procedimientos para la recepción, resguardo, conteo,



Acuerdo CG/027/2024.

---

sellado, enfajillado y distribución de la documentación y materiales electorales; y demás atribuciones que le confieran la Ley de Instituciones u otras disposiciones reglamentarias; conforme a lo dispuesto por el artículo 289, fracción XIII, de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.2, inciso b), 39, fracciones I, XII y XIV, y 43, fracciones IX, XXX y XXXVIII, del Reglamento Interior.

**CUARTA. Reglamento de Elecciones.** El Reglamento de Elecciones, tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPLE de las entidades federativas, su observancia es general y obligatoria para el INE, para los OPLE de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidatas y candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en el ordenamiento en comento, además, las disposiciones del Reglamento.

Que en virtud de lo anterior, el Reglamento de Elecciones establece los criterios para determinar la instalación de los lugares que deberán ocupar las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y los materiales electorales de las elecciones, verificando que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación, especialmente de las boletas y los paquetes electorales, conforme al Anexo 5 del Reglamento denominado “Bodegas electorales y procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales”, en el apartado de Bodegas Electorales 1. Acondicionamiento y 2. Equipamiento, debiendo aprobar mediante acuerdo a más tardar en el mes de marzo de la respectiva elección de conformidad con lo establecido en los artículos 166 y 167 del Reglamento de Elecciones.

De acuerdo a lo establecido en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones, deberá de considerarse como acondicionamiento de las bodegas electorales, a los trabajos que se realicen de manera preventiva y correctiva para mantener los inmuebles en condiciones óptimas, para almacenar con seguridad las boletas electorales, el resto de la documentación electoral y los materiales electorales; mismos que deberán estar acompañados un diagnóstico de las necesidades de la bodega electoral previo a su aprobación.

Para posteriormente ser clasificados y distribuidos a los domicilios de las y los Presidentes de Mesa Directiva de Casilla, así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre, mismos que se registrarán en una bitácora, solamente tendrán acceso a la bodega central electoral el funcionariado y personal autorizado por el propio Consejo General, a quienes se les otorgará un gafete distintivo que contendrá al menos, número de folio, fotografía, referencia del órgano, cargo, periodo de vigencia, sello y firma de la presidencia del órgano desconcentrado correspondiente, mismo que deberá portarse para su ingreso a la bodega; de conformidad con lo establecido en los artículos 168 y 169 del Reglamento de Elecciones; así como el coordinar y supervisar la instalación de las bodegas y espacios de custodia; así como, los procedimientos para su recepción, resguardo, conteo, sellado, enfajillado y distribución de la documentación electoral.



Acuerdo CG/027/2024.

---

Por lo anterior, la instalación de las bodegas electorales además de la ubicación, deberá de considerar los siguientes criterios para reducir las posibilidades de accidentes:

- Estar alejada y evitar colindancias con fuentes potenciales de incendios o explosiones, como gasolineras, gaseras, gasoductos, fábricas o bodegas de veladoras, cartón, papel, colchones, productos químicos o demás propensos a ser inflamables.
- Estar retirada de cuerpos de agua que pudieren tener una creciente por exceso de lluvias como son los ríos, lagunas y presas.
- Estar provista de un buen sistema de drenaje, dentro del inmueble y en la vía pública.
- Constar con un nivel de piso por arriba del nivel del piso exterior, lo que reducirá los riesgos de inundación.

Por su parte, para elaborar el diagnóstico de las necesidades previamente mencionados deberá aplicarse a través de una revisión física con atención especial en los siguientes puntos:

- Instalaciones Eléctricas: las cuales deberán estar totalmente dentro de las paredes y techos o en su defecto, canalizadas a través de una tubería y materiales adecuados. Todas las cajas de conexión de fusibles o tableros, contarán con tapa metálica de protección permanente.
- Techos: se deberá verificar que cuenten con el servicio de impermeabilizante con el objetivo de prever filtraciones de agua.
- Drenaje Pluvial: estará libre de obstrucciones, pues de lo contrario se favorece la acumulación del agua, creando de esta manera humedad, filtraciones y en su caso posibles desplomes.
- Instalaciones Sanitarias: Es necesario revisar su correcto funcionamiento y deberán realizarse la limpieza de drenaje necesarias.
- Ventanas: en el caso de las ventanas deberá contar con los vidrios completos y en buen estado, así como se capaz de sellarse.
- Muros: pintados, libres de salinidad y en buen estado previendo posibles desplomes.
- Cerraduras: se revisará el buen funcionamiento de las cerraduras chapas o candados; la bodega deberá contar de un único acceso y en caso de existir más entradas posibles, deberán sellarse en su totalidad hasta que finalice el proceso.
- Pisos: se deberá revisar que se encuentren en buen estado, procurando la inexistencia de grietas que afecten el paso.



Acuerdo CG/027/2024.

---

Los trabajos de equipamiento consistirán en suministrar los bienes muebles necesarias para la correcta operación de la bodega electoral.

Como parte del equipamiento para contar con la seguridad mínima y el buen funcionamiento de la bodega electoral se deben considerar de los siguientes artículos:

- a) Tarimas. Toda la documentación electoral se colocará sobre tarimas para evitar exponerlos a riesgos de inundaciones, humedad o derrame de líquidos. No se colocará la documentación directamente en el suelo.
- b) Extintores de polvo químico ABC de 6 o 9 kg (un extintor por cada 20 m2). Se ubicarán estratégicamente, señalando su localización y verificando la vigencia de las cargas.
- c) Lámparas de emergencia, permanentemente conectadas a la corriente eléctrica para garantizar su carga.
- d) Señalizaciones de Ruta de Evacuación, de No Fumar y delimitación de áreas.

**QUINTA. Justificación.** Durante los procesos electorales, corresponde a los OPLE y sus organismos dependientes, establecer los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones, verificando que los lugares cuenten con las condiciones que garanticen la seguridad de la documentación y materiales electorales, específicamente el resguardo de las boletas y de los paquetes electorales, con las especificaciones y características que se establecen en el artículo 166 numeral 1 del Reglamento de Elecciones y su Anexo 5, denominado “Bodegas Electorales y Procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales”.

Lo anterior, porque la salvaguarda y cuidado de las bodegas electorales se considera un asunto de seguridad nacional; en ello radica la importancia de su cuidado y resguardo en todo momento previo y al concluir la jornada electoral, es decir, desde su recepción y posterior almacenamiento en las bodegas electorales.

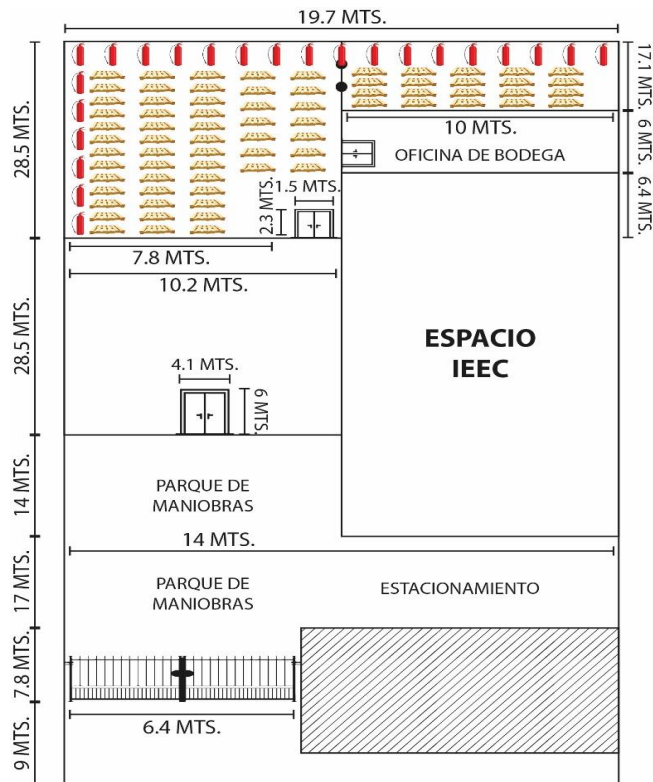
Las bodegas electorales, es uno de los eslabones de la cadena de custodia en virtud de que como ya se mencionó, en ella se resguardan las boletas y paquetes electorales; por lo que, es responsabilidad de la autoridad electoral dar cumplimiento a los procedimientos y protocolos establecidos.

Por consiguiente, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, ser la responsable de la bodega central electoral del IEEC, la cual es el espacio físico en el que se concentrarán los documentos y los materiales electorales que serán adquiridos para el Proceso Electoral 2023-2024, y que, en su momento, llevará a cabo la distribución a los 25 Consejos Electorales Distritales y Municipales, a fin de ser resguardados en sus bodegas electorales correspondientes.



Acuerdo CG/027/2024.

En cumplimiento a lo estipulado en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones, el Consejo General, designa el espacio ubicado en el predio de la calle Coahuila No. 178-A Col. Santa Ana C.P. 24050 del municipio de Campeche, Campeche, tal y como se ejemplifica en la siguiente imagen:



**SEXTA. Conclusión.** Por todo lo manifestado en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 278, fracciones XXXI y XXXVII, 292 y 293 de la Ley de Instituciones, 1, 2, del Reglamento de Elecciones, 4, fracción I, Punto 1.1, Incisos a) y b), 1.2 incisos a) y b) fracción II punto 2.2. inciso b), 5, fracción XIV, 6, 7 fracción I, 8, 23 fracciones I y II, 25, 26, 37, 38, 39 y 43 del Reglamento Interior, en cumplimiento a lo estipulado en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones, la Dirección Ejecutiva de Organización propone al pleno del Consejo General aprobar la determinación del espacio ubicado en el predio situado en la calle Coahuila No. 178-A Col. Santa Ana C.P. 24050 del municipio de Campeche, Campeche, como Bodega Central del IEEC para el Proceso Electoral 2023-2024, lo anterior, con base en las consideraciones del presente Acuerdo.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se aprueba la determinación del espacio ubicado en el predio de la calle Coahuila No. 178-A Col. Santa Ana C.P. 24050 del municipio de Campeche, Campeche, como Bodega Central del Instituto



Acuerdo CG/027/2024.

---

Electoral del Estado de Campeche para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso se circulen, se tienen por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnarlo de manera electrónica; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Se instruye a las áreas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de acuerdo al ámbito de sus atribuciones, la notificación del presente Acuerdo y su publicación en el Periódico Oficial del Estado, el Sistema de Estrados Electrónicos y medios electrónicos correspondientes, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, JUAN CARLOS MENA ZAPATA, FÁTIMA GISSELLE MEUNIER ROSAS, ABNER RONCES MEX, CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, DANNY ALBERTO GÓNGORA MOO Y NADINE ABIGAIL MOGUEL CEBALLOS, EN LA 7ª SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL 28 DE FEBRERO DE 2024.**

*“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.*